

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de Culiacán Rosales, Sinaloa, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el "Programa Anual 2023").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 16 de noviembre de 2023, Esfuerzo Civil A.C. (el "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en **Culiacán Rosales, Sinaloa**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM") al amparo del Programa Anual 2023 (la "Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de análisis y disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 19 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2498/2023, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/10128/2023 notificado el 20 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución") y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 097 de fecha 21 de febrero de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-083/2024 de misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/193/2024, notificado el 14 de marzo de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión.

Décimo Primero.- Solicitud de Ampliación de plazo. Mediante escrito presentado el 03 de mayo de 2024, el Solicitante formuló por conducto de su representante legal una solicitud de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado, misma que fue autorizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/818/2024, notificado el 17 de junio de 2024. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el día 12 de agosto de 2024, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0258/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Tercero.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Con fechas 20 de agosto de 2024 y 11 de marzo de 2025, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1359/2024 solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/260/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión.

Décimo Sexto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. Con fecha 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (“Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Cuarto, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia

*de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos

o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para *uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.
...

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitaria y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.
...”*

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,
y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 16 de noviembre de 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

- a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 31,199 pasada ante la fe del Lic. Andrés Cañas Martínez, Notario Público número 92, en la ciudad de Culiacán Rosales en el estado de Sinaloa, en la que se hace constar

la constitución de “Esfuerzo Civil A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, sin fines de lucro. Asimismo, exhibió copia certificada de la escritura pública 20,122 pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Armienta Hernández, Notario Público número 183, en la ciudad de Culiacán Rosales en el estado de Sinaloa, en la que se estableció que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o comunicación, sin fines de lucro y que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. De igual forma, se le otorga al C. Francisco Morales Zepeda poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de la Solicitante. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Juan de la Barrera y Conrado Espinoza, No. 3104, Colonia Ignacio Allende, C.P. 80010, Culiacán Rosales, Sinaloa, exhibiendo el recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo de mayo-julio de 2023.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal; conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada en la localidad de **Culiacán Rosales, Sinaloa**, al amparo del Programa Anual 2023, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión. El Solicitante manifestó que la estación a la cual ha denominado “*Radio Artesana*” tiene como objetivo empoderar a las comunidades culturales e indígenas al proporcionarles un medio de comunicación propio en donde la sociedad pueda compartir la cultura, tradiciones y preocupaciones propias de la comunidad, indicó que la estación de radio busca promover la inclusión, el respeto y la valoración de la riqueza cultural de las comunidades indígenas en el país.

Asimismo, el Solicitante refirió que la estación tiene como objetivo dar voz y promover la participación activa de las comunidades culturales e indígenas en la difusión de su cultura, tradiciones y preocupaciones, por lo que, brindará un espacio inclusivo para la expresión y el intercambio de ideas, fortaleciendo así la identidad cultural y fomentando la cohesión social dentro de las comunidades en el municipio de Culiacán Rosales, Sinaloa. Indicó también que la estación tiene la finalidad de llevar a cabo la divulgación de la Ciencia y la Cultura, enfocándose en ser una alternativa cultural en el estado de Sinaloa, con un perfil

que armonice los valores de la sociedad sinaloense y mexicana, considerando el respeto a los derechos de las audiencias.

En cuanto al **propósito cultural**, el Solicitante refirió que promoverá y preservará la diversidad cultural y lingüística de las comunidades indígenas a través de la transmisión de programas en sus lenguas nativas, así como fortalecer la participación cívica y comunitaria de las comunidades indígenas al proporcionar un medio de expresión y debate sobre temas relevantes para ellas, por lo que, su intención dentro de la radio comunitaria es proporcionar también un espacio a las comunidades indígenas y etnias que tengan presencia en el territorio del municipio de Culiacán Rosales, esto con el fin de que se expresen abiertamente dentro de la programación de la estación de radio, así como escuchar a los jornaleros migrantes del estado con el fin de que promuevan su identidad lingüística, aportando a la cohesión social.

El Solicitante señaló que busca difundir la cultura de su región en su más amplia expresión, dando cobertura a los eventos musicales, bailables y de artesanía.

En cuanto al **propósito educativo y científico**, el Solicitante refirió que sus objetivos fundamentales son fomentar la educación, la información y el acceso a recursos a través de programas de radio que aborden temas de interés social, cultural, científico y económico, motivo por el cual dentro de su programación contemplará promover programas educativos, divulgar la Ciencia y la Cultura a partir de comunidades culturales y científicas que permitan desarrollar propuestas de crecimiento en la radio con el fin de promover el conocimiento y espacios de encuentro para el desarrollo del pensamiento crítico, adicionalmente pretende establecer alianzas y colaboraciones con Instituciones Educativas y contar con la participación de Cámaras Empresariales y Colegios de Profesionistas con el fin de difundir contenido de interés para sus agremiados y para la sociedad en su conjunto, impulsando la diversidad en el pensamiento y los puntos de vista distintos en el estado y en el país.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que tienen como objetivo prioritario en el proyecto abrir los micrófonos de su estación a la comunidad, por lo que, estarán siempre a disposición de la ciudadanía para dar voz a los temas de interés tales como la cultura, salud, medio ambiente, programas sociales, seguridad y derechos humanos, así como impulsar la participación ciudadana a través de un medio en el que la propia ciudadanía haga el espacio radiofónico y ejerza la responsabilidad del mismo.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que para ellos es importante fortalecer el tejido social para el desarrollo de una convivencia social en la que la tolerancia sea el valor en el que se sustente, por lo que, indicó que trabajarán para que la comunidad considere a la estación como un espacio alternativo de comunicación para la difusión libre de sus ideas, en donde sea posible la concurrencia de distintos puntos de

vista, dándole un espacio a la diversidad cultural a la condición de México como un país multicultural y multinacional, en donde la diversidad lingüística esté presente en su frecuencia con el fin de que se visibilicen todos los grupos sociales y culturales ante la sociedad, teniendo una participación activa en la cobertura y difusión de los diversos eventos cívicos, culturales, deportivos y artísticos.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que la libre expresión de las ideas es fundamental para su proyecto de radio comunitaria, por lo que, todos los pensamientos tendrán cabida en sus micrófonos, ya que consideran que el darles espacio a todas las voces respetando la diversidad de pensamiento, facilita la oportunidad de establecer un dialogo, lo que permitirá los encuentros de ideas.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante señaló que garantizará el derecho de dar voz a todos los integrantes de la comunidad en igualdad de circunstancias, así como velar por la libre participación de expresar sus ideas y el derecho a disentir de las mismas en un contexto de respeto. El Solicitante también manifestó que la radio será un punto de encuentro en donde la libre comunicación dé pauta para promover espacios de justicia, solidaridad, paz y desarrollo para la propia comunidad a partir de su participación horizontal en los espacios de difusión de ideas, contando con el respaldo de la comunidad ante problemas en los que debe estar directamente involucrada, por lo que, se refirió que la comunidad contará con un espacio de comunicación que respete los derechos humanos, la libertad de creencias, la no discriminación y la protección de grupos vulnerables con respeto a la diversidad.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que otro de sus objetivos es el equilibrio en la participación de los distintos géneros en donde la mujer tendrá un papel fundamental, lo anterior toda vez que, para su proyecto de radio comunitaria, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es indispensable, para ello el organigrama de su consejo editorial contará con la participación del 50% de mujeres, e indicó que garantizará que el mismo porcentaje de la programación de su estación sea dirigido por mujeres.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió 10 (diez) cartas suscritas por: (1)

(2) (3) (4)
(5) (6)
(7) (8) (9)

y (10), residentes de la localidad en las cuales manifiestan su apoyo al proyecto de la Asociación.

Asimismo, presentó 10 (diez) cartas suscritas por: (1) Juan Salvador Avilés Ochoa, en su calidad de Director General del Instituto Sinaloense de Cultura, (2) Óscar Loza Ochoa, en su calidad de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, (3)

Nombres
propios de
personas
físicas.

Gonzalo Armienta Hernández, en su calidad de Coordinador General de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma de Sinaloa, (4) Jesús Madueña Molina, en su calidad de Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, (5) Juan Manuel Torres Reyes, en su calidad de Supervisor de Misiones Culturales Zona 02 de la Secretaría de Educación Pública y Cultura, (6) [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] de la [REDACTED], (7) Héctor Gabriel Zazueta Beltrán, en su calidad de Responsable del Cuerpo Académico en Consolidación “Psicología de las Organizaciones” de la Universidad Autónoma de Sinaloa, (8) [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] en Sinaloa de la [REDACTED], (9) [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] y (10) [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] de [REDACTED] y otra carta en su calidad de [REDACTED] en Culiacán de la Asociación de [REDACTED], en las cuales manifiestan el apoyo al proyecto de la asociación civil, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción, V de los Lineamientos.

Nombres propios de personas físicas y cargos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0258/2024 de fecha 06 de mayo de 2024, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **106.5 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Culiacán Rosales, Sinaloa**, clase “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 24°48’31.709”** y **L.O. 107°23’37.522”** y distintivo de llamada **XHSCND-FM**. Lo anterior, debido a que la solicitud se presentó para obtener una concesión para uso social comunitaria por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida en el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023.

Nombres propios de personas morales.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 05 de abril de 2016.

- V. Programa y compromiso de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Culiacán Rosales, Sinaloa, con clave de área geoestadística 250060001, la cual cuenta con un aproximado de 808,416 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante presentó la cotización emitida por [REDACTED], de fecha 24 de febrero de 2025; sobre los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación, entre los cuales se encuentran: 1. [REDACTED]; 2. [REDACTED], 3. [REDACTED] y 4. [REDACTED]; por un monto total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que el representante legal cuenta con la experiencia y capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, además de conocer y observar las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura e instalación de la estación de radiodifusión para operar el servicio, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. A efecto de acreditar el presente requisito, la Solicitante exhibió 36 (treinta y seis) cartas de apoyo económico para la compra de equipos suscritas por: (1) [REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED], (6) [REDACTED], (7) [REDACTED], (8) [REDACTED], (9) [REDACTED], (10) [REDACTED], (11) [REDACTED], (12) [REDACTED], (13) [REDACTED], (14) [REDACTED], (15) [REDACTED], (16) [REDACTED], (17) [REDACTED], (18) [REDACTED], (19) [REDACTED], (20) [REDACTED], (21) [REDACTED], (22) [REDACTED], (23) [REDACTED], (24) [REDACTED], (25) [REDACTED], (26) [REDACTED], (27) [REDACTED], (28) [REDACTED], (29) [REDACTED], (30) [REDACTED], (31) [REDACTED], (32) [REDACTED], (33) [REDACTED], (34) [REDACTED], (35) [REDACTED] y (36) [REDACTED], las cuales

en su conjunto suman un monto total de [REDACTED], cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 31,199 pasada ante la fe del Lic. Andrés Cañas Martínez, Notario Público número 92, en la ciudad de Culiacán Rosales en el estado de Sinaloa, en la que se hace constar la constitución de “Esfuerzo Civil A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, sin fines de lucro. Asimismo, exhibió copia certificada de la escritura pública 20,122 pasada ante la fe del Lic. Gonzalo Armienta Hernández, Notario Público número 183, en la ciudad de Culiacán Rosales en el estado de Sinaloa, en la que se estableció que tiene por objeto, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o comunicación, sin fines de lucro y que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. De igual forma, se le otorga al C. Francisco Morales Zepeda poder general para actos de administración; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. El Solicitante manifestó que desarrollará un protocolo para monitorear la opinión del auditorio con respecto a la programación y contenido en la estación, esto para atender oportunamente las quejas y denuncias que lleguen a la estación por parte del auditorio. Adicionalmente, indicó que habilitará un buzón fijo y visible dentro de las instalaciones de la radio, en donde recibirá de forma permanente las quejas y denuncias del auditorio, facilitará a las audiencias un teléfono, correo electrónico y redes sociales de la radio, que serán destinados para recibir las quejas y denuncias, en cuanto al seguimiento indicó que dicha actividad estará a cargo del defensor de las audiencias el cual registrará en una base de datos las quejas y denuncias recibidas e informará inmediatamente al consejo editorial.

El Solicitante señaló que una vez recibida la queja o denuncia contará con un plazo máximo de 10 (diez) días para dar respuesta, la cual se realizará por escrito o a través de correo electrónico o redes sociales, dependiendo de cómo se haya llevado a cabo la petición e incluso se podrá abordar en un programa dedicado para ese fin, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de [REDACTED].

En ese sentido, a fin de acreditar la capacidad para solventar dichos gastos, el Solicitante presentó 8 (ocho) cartas de apoyo económico mensual suscritas por: (1)

[REDACTED], (2) [REDACTED], (3) [REDACTED], (4) [REDACTED], (5) [REDACTED], (6) [REDACTED], (7) [REDACTED] y (8) [REDACTED], las cuales en su conjunto suman un monto total de [REDACTED].

[REDACTED]. Adicionalmente manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

Por lo anterior, se cumple con el requisito de conformidad con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos, en relación con el artículo 89, fracción II y III de la Ley.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante IFT/223/UCS/10128/2023 notificado el 20 de diciembre de 2023, por lo que, con fecha 22 de febrero de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 083/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-097 de fecha 21 de febrero del mismo año, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que **(i)** para un posible otorgamiento de la concesión solicitada, se sugiere verificar que la frecuencia que pretende utilizar el solicitante se encuentre dentro del segmento de reserva para la Banda de FM, **(ii)** en caso de que se otorgue la concesión solicitada, sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023, y que el Instituto determine los parámetros técnicos correspondientes, **(iii)** se constate que la fuente de los recursos financieros del solicitante para el desarrollo del proyecto se ajuste a lo dispuesto en la Ley y a los Lineamientos, **(iv)** indicó que con fecha 26 de diciembre de 2023, se consultaron los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, de la cual observó que la mencionada asociación y/o su representante legal, parecieran no pertenecer a alguna Asociación Religiosa o ser Ministros de Culto.

En ese sentido, a juicio de este Instituto dichas manifestaciones no afectan la emisión de la presente Resolución toda vez que (i) tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023, del cual la UER determinó la disponibilidad de frecuencia, (ii) la cobertura máxima se encuentra delimitada por la clase de estación referida en el dictamen emitido por la UER, (iii) en cuanto a la fuente de recursos financieros se constató que fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso e) del Considerando Tercero de la presente Resolución y (iv) esta autoridad concuerda con la opinión emitida, en virtud de que no se encontró que el Solicitante perteneciera a alguna Asociación Religiosa o que sus asociados sean Ministros de Culto.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 12 de agosto de 2024, el Solicitante a través de su representante legal, realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, con fecha 26 de septiembre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/260/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Esfuerzo Civil solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en Culiacán, Sinaloa.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Francisco Morales Zepeda
2	Amelia Zepeda Zatarain
3	Ana María García Ríos

Fuente: Elaboración propia con datos del Solicitante.

4.2. GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁴, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morale identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Esfuerzo Civil	Francisco Morales Zepeda Amelia Zepeda Zatarain Ana María García Ríos	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Relaciones	
Francisco Morales Zepeda Amelia Zepeda Zatarain Ana María García Ríos	Asociados del Solicitante.	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A. No aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“(...) tanto el suscrito como los demás asociados de la Asociación que represento, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionarialmente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

(...)”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁶

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales.

(...)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Esfuerzo Civil solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;*
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;*
- 3) Concesiones totales con cobertura: **13 (trece) concesiones de uso comercial, 5 (cinco) concesiones de uso público y 5 (cinco) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana)**;*

- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **3 -tres- (2 -dos- ubicadas en el segmento 106-108 MHz)**;⁸
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**; ⁹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como:
- Concesiones de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana): 0 (cero)¹⁰
 - Concesiones de uso público: 0 (cero)¹¹;
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicanas): **0 (cero)**; ¹²
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**; ¹³
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas adicionales: **0 (cero)**;¹⁴
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad.

GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Grupo Acir / Radio Alar, S. de R.L. de C.V. y Radio XHCNA Culiacán, S. de R.L. de C.V.	XHCLI-FM XHCNA-FM	98.5 100.1	2	15.38
Familia Pereda Gómez / XECSI-AM, S.A. de C.V. y XHIN-FM, S.A. de C.V.	XHCSI-FM XHIN-FM	89.5 95.3	2	15.38
Familia Pérez Gastelum / Radiosistema de Culiacán, S.A. de C.V. y Lola FM, S.A. de C.V.	XHESA-FM XHCCCB-FM	101.7 92.3	2	15.38
Familia Urtusuastegui / Amplitud Modulada 710, S.A.	XHBL-FM	91.9	1	7.69
Familia Pérez Barros / Radio CQ de Culiacán, S.A de C.V.	XHECQ-FM	104.1	1	7.69
Familia Díaz Sánchez / Radio XHVQ, S. de R.L. de C.V.	XHVQ-FM	96.9	1	7.69
Grupo Fórmula / Transmisora Regional	XHEX-FM	88.7	1	7.69

Radio Fórmula, S.A. de C.V.				
Familia Ramos Ortiz / Mega Frecuencia, S.A. de C.V.	XHNW-FM	103.3	1	7.69
Familia Pérez Toscano / XHWS, S.A. de C.V.	XHWS-FM	102.5	1	7.69
Multimedios / Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHCCCC-FM	90.7	1	7.69
Total			13	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	1,124 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4. En la Licitación No. IFT-8, el IFT ofertó 2 (dos) frecuencias en FM con localidad principal a servir Culiacán, Sinaloa (Lotes 179 y 180). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 6. Resultados del procedimiento de presentación de ofertas en la Licitación No. IFT-8 en Culiacán, Sinaloa

Lote	Ganadores	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
179	Lola FM, S.A. de C.V.	19,252,608	6,432,000	2.99
180	Radio Informativa, S.A. de C.V.	18,239,313	6,432,000	2.84

Fuente: Elaboración propia con información disponible en: <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/licitacion-ift-8-radiodifusion-am-y-fm>.

14) En la Localidad en la banda FM, se identifican 5 (cinco) concesiones de uso público y 5 (cinco) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) con cobertura. No se identifican concesiones de uso social comunitario, indígena o afromexicana con cobertura:

Cuadro 7. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa	XHUPES-FM	89.9	Culiacán, Sinaloa
	Gobierno del Estado de Sinaloa	XHGES-FM	94.5	
	Universidad Autónoma de Sinaloa	XHUAS-FM	96.1	
	Instituto Mexicano de la Radio	XHCPCQ-FM	89.1	
	Instituto Politécnico Nacional	XHCPCP-FM	88.3	
Social (no comunitario, indígena o afromexicana)	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFCS-FM	90.3	
	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHCUAD-FM	93.7	
	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	XHCUL-FM	104.9	

	Talento por Sinaloa, A.C.	XHCSJQ-FM	100.9	
	Grupo Cultural Sinaloense, A.C.	XHCSCD-FM	91.5	

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC

15) En la banda AM en la Localidad, se identifican 2 (dos) frecuencias de uso comercial, 1 (una) de las cuales opera como combo, y 1 (una) concesión de uso público con cobertura. No se identifican concesiones de uso social en AM con cobertura en la Localidad.

Cuadro 8. Estaciones AM con cobertura en la Localidad

Tipo de Concesión	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial Combo	Familia Pereda Gómez / XECSI-AM, S.A. de C.V.	XECSI-AM	750 kHz	XHCSI-FM 89.5 MHz	Culiacán, Sinaloa
Comercial	Familia Gutiérrez / Escápate al Paraíso, S.A. de C.V.	XECSEP-AM	1230 kHz	N.A	
Pública	Universidad Autónoma de Sinaloa	XEUAS-AM	1150 kHz	N.A	

Fuente: Elaboración propia con información de UER y del RPC.

N.A. No aplica.

16) Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero)**;

17) Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero)**;

18) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

19) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Esfuerzo Civil pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas.

1) En el PABF 2023, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁶

- 2) **Esfuerzo Civil** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2023, el 16 de noviembre de 2023.
- 3) No se identifican solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria **en la banda FM en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por el Solicitante**²⁷.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) No se identifican concesiones de uso social comunitaria, indígena o afromexicana con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) frecuencias como concesiones de espectro de uso social comunitaria, indígena o afromexicana en la Localidad. Al respecto, la UER tiene identificada la frecuencia 106.5 MHz como reservada que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso comunitario, indígena o afromexicana, en la banda FM en la Localidad ²⁸.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por Esfuerzo Civil.

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a Esfuerzo Civil, A.C.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[²⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión].

[²⁷ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

[²⁸ Fuente: Oficio de Cobertura y Disponibilidad. En este oficio, la UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, a la fecha de emisión de su oficio, de acuerdo con los registros existentes en esa Unidad].

[²⁹ Fuente: PABF 2015 a 2025. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

En el PABF 2017 y en el PABF 2018 se incluyeron en cada uno, 1 (una) frecuencia de uso comercial, ambas se incluyeron y asignaron en el marco de la Licitación No. IFT-8 a Radio Informativa, S.A. de C.V. y Lola FM, S.A. de C.V.]

[³⁰ En el PABF 2015, PABF 2018 y PABF 2023, se incluyeron en cada uno, 1 (una) frecuencia de uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana). La del PABF 2015 se otorgó a Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C., la del PABF 2018 a Grupo Cultural Sinaloense, A.C., y la del PABF 2023 a Talento por Sinaloa, A.C. Fuente: PABF 2015 a 2025.]

[³¹ Para uso público se incluyeron: en el PABF 2017, PABF 2020 y PABF 2023, en cada uno, 1 (una) frecuencia, y en el PABF 2021, 2 (dos) frecuencias.

La del PABF 2017 se otorgó a la Universidad Pedagógica del Estado de Sinaloa, 1 (una) de las consideradas en el PABF 2021 al Instituto Mexicano de la Radio, y la del PABF 2023 al Instituto Politécnico Nacional. Para la incluida en el PABF 2020 no se presentaron solicitudes, por lo que se incluyó nuevamente en el PABF 2021, sin que tampoco se presentaran solicitudes, por lo que tal frecuencia se incluyó nuevamente en el PABF 2023

Fuente: DGCR].

[³² Fuente: DGCR].

[³³ Fuente: DGCR].

[¹⁴ Fuente: DGCR].

[²⁶ Disponible en: *Chrome*
extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf]

[²⁷ Tampoco se identifican solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitario, indígena o afromexicano en la banda FM en la Localidad en términos de otros PABF].

[²⁸ De conformidad con lo establecido por la UER en el oficio IFT/222/DG-IEET/0258/2024].

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el

ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se

otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorgan a favor de **Esfuerzo Civil A.C.**, 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de la estación con distintivo de llamada **XHSCND-FM**, utilizando la frecuencia **106.5 MHz**, en **Culiacán Rosales, Sinaloa**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Esfuerzo Civil A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, y la concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico,

ambos para uso social comunitaria a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070525/141, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de mayo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/05/09 10:53 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192007
HASH:
169785AFA9686F84CA6DB5A73725CA66D12803CDCF88E1
7ADC59A74EBB5299AE

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/05/09 1:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192007
HASH:
169785AFA9686F84CA6DB5A73725CA66D12803CDCF88E1
7ADC59A74EBB5299AE

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/05/09 3:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192007
HASH:
169785AFA9686F84CA6DB5A73725CA66D12803CDCF88E1
7ADC59A74EBB5299AE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/05/12 1:53 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 192007
HASH:
169785AFA9686F84CA6DB5A73725CA66D12803CDCF88E1
7ADC59A74EBB5299AE

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_070525_141_Confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	15 de mayo de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité y número de Acuerdo del Comité	29 de mayo de 2025. Acuerdo 16/SO/04/25.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 14 y 15. Patrimonio de persona moral: Páginas 14, 15 y 16. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 14, 15 y 16.
	Fundamento Legal	Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPSO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 